



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo Laboral

DTE: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -
PROTECCIÓN S.A.

DDO: Llano Service S.A.S

RAD No. 505733189002 2023 00096 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia; sin embargo, observa el suscrito que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de retiro, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso según el cual *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*; encuentra el despacho procedente el pedimento en razón a que no fue notificado el extremo pasivo pues aún no se ha proferido auto admisorio y por ende no se encuentran medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda, instaurada la Administrados de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial, contra LLANO SERVICE S.A.S. por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, no se ordena su devolución.

TERCERO: Sin condena en costas, según lo expuesto.

TERCERO: Archívese el expediente previas constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348673798baaafd9cd2812fbc75cf1ee9f6c798bafbdb1ceb3dc4b7cd2e01a8b**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ordinario Laboral De Única Instancia

Dte: Ferney Martínez Aguilar

Ddo: Servicios Profesionales En Maquinaria S.A.S

Rad: 505733189002 2023 00091 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con el inciso 5, artículo 6 de la ley 2213 del 2022 “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
- 2) Se le solicita a la parte activa, aclarar el periodo que requiere se le reconozca, toda vez que, en la pretensión sexta indica *“Que la empresa demandada debe pagar a mi prohijado la suma de \$4300.000 cuatro millones trescientos mil pesos colombianos, por concepto del salario del periodo de 15 de abril del año 2023.”*

En consecuencia, este despacho **DEVUELVE** la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 28 ibidem, el término de **cinco (5) días**, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

sí mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Previo a reconocer personería a **ROMARIO ORELLANO MOJICA**, se le requiere para que en el término de cinco (05) días de cabal cumplimiento a lo contemplado en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022, eso es, allegar certificado del Registro Nacional de Abogados en donde se demuestre que el correo aportado es el allí inscrito.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b740904be3d52c059cc02719c0aec509a2a140e99f1b23af8076d67cea1870d1**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Referencia.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Yomara Aguilar Guzmán, Sofía Aguilar Guzmán y Jhon Evelio Aguilar Guzmán, causahabientes de Pablo Antonio Aguilar Barrera (Q.E.P.D.) y representantes legales de sus menores hijos: Naikell Taliana Arévalo Aguilar, Keilen Yoel Aguilar Guzmán, Yelisa Shirley Aguilar Guzmán, Yazury Yamileth Barragán Aguilar, Davidson Alejandro Martha Aguilar y Elizabeth Khalany Aguilar Cordero.

Demandado: Segundo de Jesús Moreno

Radicado No: 505733189002 2023 00019 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa dentro del expediente que, habiendo sido notificada providencia que ordenó la devolución de la demanda, este Despacho encuentra que conforme memorial allegado obrante a folio 009, las deficiencias fueron subsanadas ajustándose a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, requisitos del artículo 09 de la Ley 2113 del 2021 y demás normas concordantes en consecuencia, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Yomara Aguilar Guzmán, Sofía Aguilar Guzmán y Jhon Evelio Aguilar Guzmán, causahabientes de Pablo Antonio Aguilar Barrera (Q.E.P.D.) y representantes legales de sus menores hijos: Naikell Taliana Arévalo Aguilar, Keilen Yoel Aguilar Guzmán, Yelisa Shirley Aguilar Guzmán, Yazury Yamileth Barragán Aguilar, Davidson Alejandro Martha Aguilar y Elizabeth Khalany Aguilar Cordero, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de Segundo de Jesús Moreno.

SEGUNDO: Por secretaría realícese el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 108 del Código General del proceso y el Art.10 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Calle 05 No. 06-76 piso 03, B. Centro, Puerto López – Meta
j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular No. 3134156114

Proyectó:
SS
02/02/2024

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca192ef54b07a416bfd117975420e8d7082fc03b5f39f3b950898ff3da11643**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de Primera instancia
DTE: Gildardo de Jesús Manco Henao
DDO: Hospital Local de Puerto López, Meta
RAD No. 505733189002 2023 00015 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa dentro del expediente que mediante auto de fecha 31 de julio del 2023, se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara la presente demanda, término que feneció el 09 de agosto del 2023 sin que se recibiera pronunciamiento alguno por la parte demandante, razón por la cual se tendrá como incumplida la orden librada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por Gildardo de Jesús Manco Henao, contra Hospital Local de Puerto López, Meta, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En razón a que la demanda fue presentada de forma virtual, no se ordena su devolución.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c30666f910c4dc63d6c84a818d7cad1408641cf4e5af483eccad2ba5d2e415e
Documento generado en 22/02/2024 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia

DTE: Cesar Yesid Barrera Vera

DDO: Empresas de Servicio Públicos Perla de Manacacias

RAD: 505733189002 2023 00011 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Vistas las solicitudes de retiro de la demanda que se encuentran ingresadas al expediente, es menester indicar que no corresponden al proceso, ya que contempla partes procesales diferentes a los que concierne bajo el radicado Nro. 50573318900220230001100

En el expediente se observa que, tras notificarse la providencia que devolvió la demanda en estado del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el término concedido feneció el ocho (08) de agosto de esa anualidad, sin pronunciamiento por la parte demandante, razón por la que se tendrá como incumplida la orden librada mediante auto de treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por Cesar Yesid Barrera Vera, identificado con cédula de ciudadanía número 8.190.976, contra Empresas de Servicio Públicos Perla de Manacacias, con NIT 822.001.468-1, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En razón a que la demanda fue presentada de forma virtual, no se ordena su devolución.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95962f521b902e1c9da6c7ba9fece771cf808570a98554e7ccaf4ec49bfea72**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de primera instancia
DTE: Gustavo Gutiérrez García
DDO: José Orlando Murcia Sierra
RAD No. 505733189002 2023 00004 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa dentro del expediente que, habiendo sido notificada providencia que ordenó la devolución de la demanda, este Despacho encuentra que conforme memorial allegado obrante a folios 007 al 011, las deficiencias fueron subsanadas ajustándose a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, requisitos del artículo 09 de la Ley 2113 del 2021 y demás normas concordantes en consecuencia, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Gustavo Gutiérrez García, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de José Orlando Murcia Sierra.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a José Orlando Murcia Sierra, de conformidad con lo preceptuado en el Art.08 de la ley 2213 del 2022. Como quiera que, ya se efectuó la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 05 del artículo 06, de la ley mencionada, hágase entrega de la copia del presente auto que se le notifica.

TERCERO: SE REQUIERE, a la parte demandante para que dentro de los traslados a la parte demandada, se adjunte el escrito de subsanación conforme lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2023.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f361fea21cd7277c933144cf50919f7976a972cd2ad4f4ebe4346d4bbcbc0c9f**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo Laboral

DTE: Caja de Compensación Familiar - CAFAM

DDO: Braganza S.A.S.

RAD: 50573 31 89 002 2022 00061 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a reconocer personería a la abogada JENNIFER ALEXANDRA BARRAGÁN SOLER, como apoderada judicial de la sociedad demandante Caja de Compensación Familiar - CAFAM, se deberá aportar certificado que acredite que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda conforme a lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2023 (fl. 035), específicamente, respecto de la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del CPT y SS y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Una vez ejecutadas las disposiciones, ingrésense las diligencias al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14d218273af0b60ec04f31b855e2ea77a157e030a0766d36050d6be3eced51f**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de primera instancia.

DTE: Albeiro Candury Niño.

DDO: Techint International Constrution Corp. (TENCO) – Techint
Ingeniería y Construcción.

RAD: 505733189002 2022 00030 00.

INFORME SECRETARIAL: Puerto López, Meta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente diligencia informando que, para el día 29 de agosto de 2023 fue necesario fijar fecha de audiencia en proceso penal radicado 50573318900220160013200, al riesgo de la prescripción.

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

- 1) Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la diligencia fijada mediante auto de 15 de mayo de 2023 (Fl.026) **para el día martes 25 de junio de 2024 a las 3:15 pm.**

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad.

Sumado a lo anterior, antes de la audiencia se deben aportar los documentos que identifique a las partes intervinientes, de igual forma se advierte que deben contar con conexión a internet.

- 2) Previo a reconocérsele personería jurídica a la doctora Heimy Blanco Navarro como apoderada de la parte demandada, se le requiere para que de cabal cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71ebe0934c97d6e52ad0ecea6158bb9eceeaa23c8e429d738cafd61186c5f77e**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ordinario Laboral – de primera instancia

Dte: Eduardo Balanta Villegas

Ddo: Ocupar Temporales S.A. y otro

Rad: 505733189002 2017 00030 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la solicitud de reanudación radicada por la parte demandante córrase traslado a la contraparte por el término de tres (03) días.

Por Secretaría oficiar al Honorable Tribunal de Villavicencio, Sala Laboral, Despacho de la Honorable Magistrada Dra Defina Forero Mejía, con el fin de que respetuosamente, se informe a este Despacho si dentro del proceso Laboral de nulidad del dictamen de calificación de salud del demandante, que se adelanta en segunda instancia en ese Despacho, dentro del expediente procedente del juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, con número de radicación 500013105003 2016 00948 01, en donde es demandante el señor Didier Balanta Villegas y demandados la Junta de Calificación de invalidez y otros, lo anterior en virtud de la suspensión por prejudicialidad del presente proceso laboral 2017 00030, ordenada en auto de fecha 27 de agosto de 2021.

Por Secretaría contabilícense los términos e ingrese nuevamente al Despacho, una vez fenecidos los mismos.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2117b1a96fa8c9b01b7e69420a66c9ccb463f85fa3e3a93708053a45cc4e12c**

Documento generado en 22/02/2024 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>